

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-477/2012

**ACTOR: MIGUEL DE JESÚS
GONZÁLEZ PALOS**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL EN
ZACATECAS Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES,
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-477/2012**, promovido por Miguel de Jesús González Palos, en contra de la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar, respectivamente, la omisión de dar trámite y resolver oportunamente el juicio de inconformidad que promovió, para controvertir el dictamen que negó registro como precandidato a senador, por el principio de representación proporcional y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por el enjuiciante, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El diecinueve de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de formulas de candidatos a senadores, por el principio de representación proporcional.

2. Solicitud de registro de precandidatura. El primero de febrero del año en curso, el actor presentó ante la Presidencia de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, la documentación requerida para ser registrado en el procedimiento interno de selección de precandidatos a senadores, por el principio de representación proporcional.

3. Dictamen que negó su registro como precandidato. El dos de febrero de dos mil doce, la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas emitió el “Dictamen de No procedencia de la solicitud de registro de Formulas de Precandidatos a Senadores Encabezado por el C. MIGUEL DE JESUS GONZALEZ PALOS por el Principio de Representación Proporcional de Zacatecas”, el cual se publicó ese mismo día en los estrados de la citada comisión electoral.

4. Juicio de Inconformidad. El cinco de febrero de dos mil doce, el actor promovió recurso de inconformidad ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en

Zacatecas, a fin de controvertir el dictamen precisado en el numeral anterior.

II. Recepción en Sala Superior del juicio para la protección de los derechos político-electorales. El dos de abril del año que transcurre, el ahora actor presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la mencionada Comisión Electoral Estatal y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar, respectivamente, la omisión de dar trámite y resolver oportunamente el juicio de inconformidad que promovió, para controvertir el dictamen que negó su solicitud de registro como precandidato a senador, por el principio de representación proporcional.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de dos de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-477/2012**, con motivo de la demanda mencionada, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de tres de abril de dos mil doce, el Magistrado instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente **SUP-JDC-477/2012**, para su correspondiente sustanciación y requirió tanto al

SUP-JDC-477/2012

Presidente de la Comisión Estatal Electoral en Zacatecas como al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional, rindiera, cada uno, el correspondiente informe circunstanciado y dieran cumplimiento al trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Cumplimiento a requerimiento. Efectuado el trámite del juicio ciudadano indicado al rubro, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el once de abril del año que transcurre, en cumplimiento al requerimiento precisado en el resultando cuarto (IV) que antecede, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, remitió a esta Sala Superior, informe circunstanciado y diversa documentación.

Asimismo una vez llevado a cabo el trámite del juicio ciudadano en que se actúa, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el dieciséis de abril del año que transcurre, en cumplimiento al requerimiento antes precisado, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, remitió a esta Sala Superior, informe circunstanciado y diversa documentación.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III,

inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Miguel de Jesús González Palos, a fin de controvertir la omisión de dar trámite y resolver oportunamente el juicio de inconformidad que promovió, para controvertir el dictamen que negó su solicitud de registro como precandidato a senador, por el principio de representación proporcional, señalando como responsables a la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Improcedencia. El actor controvierte la omisión de dar trámite y resolver oportunamente el juicio de inconformidad que promovió, no obstante, a juicio de esta Sala Superior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación al numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el citado artículo 9, párrafo 3, de la Ley general adjetiva se establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia Ley.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal invocado se prevé que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad y órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o

SUP-JDC-477/2012

revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Ello es así, porque el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional, y que resulte vinculatoria para las partes constituyendo un presupuesto indispensable, la existencia y subsistencia de un litigio.

Así, cuando éste se extingue, o la actora alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia y, por tanto, lo procedente es desechar la demanda o sobreseer el juicio en su caso.

Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior en la Tesis de Jurisprudencia de rubro: "***IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA***".

Ahora bien, lo considerado resulta aplicable al caso, por las siguientes razones:

El día cinco de febrero de dos mil doce el actor interpuso ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, el mencionado juicio de inconformidad y el dos

de abril de dos mil doce, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Al respecto, se debe precisar que en el informe circunstanciado recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el once de abril de dos mil doce, rendido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Elecciones del mencionado partido político, hace valer la causal de improcedencia relativa a que el medio de impugnación ha quedado sin materia, pues aduce que la aludida Comisión emitió resolución en el juicio de inconformidad.

Asimismo, al cumplir el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor en proveído de tres de abril de dos mil doce y rendir el correspondiente informe circunstanciado y enviar las constancias que consideró necesarias para la resolución del medio de impugnación al rubro indicado, anexó copia de los siguientes documentos:

1. Resolución del juicio de inconformidad identificado con la clave JI-1^a SALA-048/2012, promovido por Miguel de Jesús González Palos, la cual fue emitida el dieciocho de febrero de dos mil doce.

2. Copia certificada de la cédula de notificación personal, de once de abril de dos mil doce, dirigida a Rafael Sierra Ortega, autorizado por el actor en el juicio de inconformidad antes citado, por la que se le notificó la resolución precisada en el punto que antecede.

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la convicción de que, contrariamente a lo sostenido por el actor, la

SUP-JDC-477/2012

Comisión Electoral Estatal en Zacatecas y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional han dado el correspondiente trámite y emitido la resolución respectiva en el juicio de inconformidad JI-1ª SALA-048/2012 promovido en contra de la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas, para impugnar el dictamen que negó su solicitud de registro como precandidato a senador, por el principio de representación proporcional, de ahí que ya no existen las omisiones alegadas.

En este orden de ideas, al haber quedado sin materia, lo procedente es desechar de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se analiza.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado en el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-477/2012**, presentada por Miguel de Jesús González Palos.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio precisado en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Electoral Estatal en Zacatecas y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, 29, y 84, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los

numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-JDC-477/2012

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO